



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5470

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 561 de 2006, y las Resoluciones 110 de 2007 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5 4 7 0

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en lo acontecido en los operativos imposición de calcomanía con la leyenda "VALLA ILEGAL (en proceso de desmonte)", y de desmonte como tal, de



un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial realizado el día 23 de julio de 2008 en la Autopista Norte No. 104 - 60, emitió el Informe Técnico OCECA No. 012400 del 29 de agosto de 2008, cuyo texto se transcribe a continuación:

1. **"OBJETO:** Establecer la violación de un acto administrativo de imposición de Calcomanía "VALLA ILEGAL (en proceso de desmonte)", a un elemento instalado sin registro.

2. **ANTECEDENTES:**

- 2.1. Fecha de acto administrativo: Instalación de CALCOMANÍA: 16 de Julio de 2008
- 2.2. Dirección del inmueble: AUTOPISTA NORTE # 104 - 60
- 2.3. Empresa de publicidad: BROKER DESING
- 2.4. Valla instalada: SI (X) NO ()
- 2.5. Texto de la publicidad (Sur-Norte): SIN PUBLICIDAD
- 2.6. Registro: No cuenta con registro vigente

3. **CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO**

- 3.1. Área de exposición (m²): 48
- 3.2. Tipo valla: tubular
- 3.3. Numero de caras: 2
- 3.4. Valla centrada / excéntrica: Centrada

(...)

5. **EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- 5.1. Tipo de vía: V-0
- 5.2. ¿Afectación de cubierta?: SI () NO (X)
- 5.3. Uso del suelo: Residencial con zonas delimitadas de comercio, UPZ: 16, Localidad: Usaquén
- 5.4. Publicidad con consumo de Tabaco o sus derivados en un entrono de 200 mts de establecimientos educativos o recreacional: SI () NO (X)
- 5.5. El elemento en mención no cuenta con registro vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 5.6. La SDA realizó el 16 de julio de 2008 a las 3:40 pm., la imposición de una Calcomanía con la leyenda "VALLA ILEGAL (en proceso de desmonte)", como medida administrativa con el propósito de garantizar el desmonte de un elemento tipo valla comercial de dos (2) caras, ubicado en la AUTOPISTA NORTE # 104-60
- 5.7. De la sanción por instalar elementos ilegales.
De acuerdo a la visita técnica efectuada a la dirección indicada en los hechos de demanda se encontró que la afectación sobre el entorno urbano inmediato es máxima, y por ende la violación a las normas ambientales ostensible.



Sin embargo la tasación de la multa y el el grado de afectación por las infracciones cometidas, se determinara a partir del momento en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente, expida la Resolución que indique el nuevo procedimiento para calcular las sanciones pecuniarias según el grado de afectación paisajística, esto debido a la entrada en vigencia de la Resolución SDA 931 de 2008, que deroga la Resolución DAMA 1944 de 2003.

*5.10 Del costo del desmonte efectuado: Para este se preciso el concurso de un contratista (GIGACON LTDA) con maquinaria y equipo PH, tractocamión, oxicorte con un costo de desmonte según factura número 9647 por \$ 6.500.00, pesos (mcte) más, lo especificado en la Resolución No. 931 de 2008 Art. 18, elementos retirados de inmueble privado de igual o mayor medición a 48 m2, se debe trasladar un costo de **dos coma cinco (2,5) salarios mínimos diarios mensuales vigentes (SMMLV)***

6. CONCEPTO TÉCNICO:

*6.1. Se sugiere trasladar al presunto infractor costos del desmonte, correspondiente a **dos coma cinco (2,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes más SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 6.500.000 (mcte)**, de acuerdo con la parte motiva"*

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

Que por su parte el Artículo 18 de la misma norma, contempla:

"ARTICULO 18º.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:



CATEGORIAS	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
(...) Elementos retirados de inmueble privado de igual o mayor dimensión a 48 m2	2.5

(...)"

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, esta Dirección traslada los costos del desmonte de la valla comercial que se encontraba instalada en la Autopista Norte No. 104 – 60, a BROKER DESING LTDA., cuyo valor asciende a SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000.00) M/Cte, más 2.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes equivalentes a UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1' 153.750.00), M/cte, según lo estipulado en el Artículo 18 de la Resolución 931 de 2008, para un total de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7' 653.750.00) M/Cte, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."



Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: "*expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar BROKER DESING LTDA, identificada con el NIT. 830.085.966-5 el pago de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7'653.750.00) M/Cte, por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, que se encontraba ubicado en la Autopista Norte No. 104 - 60, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 - 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino a la carpeta: Informe Técnico OCECA No. 012400 del 29 de agosto de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5470

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa BROKER DESING LTDA., o a quien haga sus veces en la Calle 120 A No. 53 – 27, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I. T. OCECA No. 012400 del 29 de agosto de 2008.
Folios: siete (7)